



SECCIÓN II
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Ayuntamiento de Barakaldo

Ordenanza reguladora de subvenciones para la promoción de la emancipación de la juventud barakaldesa.

Mediante Acuerdo de Pleno 225/19/2017-12, de fecha 28 de diciembre, se ha procedido a la aprobación inicial y a la apertura del trámite de información pública, conforme a lo legalmente previsto, respecto de la Ordenanza reguladora de subvenciones para la promoción de la emancipación de la juventud barakaldesa, en los siguientes términos:

Primero: Aprobar la Ordenanza de subvenciones para la promoción de la emancipación de la juventud barakaldesa, conforme al tenor siguiente:

El Ayuntamiento de Barakaldo es plenamente consciente de que uno de los principales problemas a que se enfrenta la juventud del municipio es el de su emancipación llegada la mayoría de edad, la finalización de la formación académica y el momento de plantearse un proyecto de vida singular, personal y autónomo.

Se trata de un problema complejo en el que confluyen la dificultad de acceso al mercado laboral y dentro de el a un contrato estable y de retribución suficiente para poder iniciar el proceso de emancipación con garantías, el alto precio de la vivienda en propiedad, la poca disponibilidad de viviendas en alquiler en las condiciones en que las precisa este colectivo concreto, las dificultades de acceder al crédito, al hipotecario en particular, sin avales ni garantías que los y las jóvenes tienen dificultades en aportar y otros muchos factores que hacen extremadamente difícil que existiendo voluntad de abandonar el hogar paterno y materno pueda esa voluntad materializarse efectivamente.

El objetivo de que quienes quieran emanciparse puedan hacerlo es de elevado interés público, tanto por la ampliación del ámbito de libertad que proporciona a un amplio sector de población como por las importantes oportunidades de aportación social de sus capacidades que pueden abrirse si ese proyecto de vida autónomo se localiza en nuestro municipio.

Por ello el Ayuntamiento ha resuelto regular la concesión de subvenciones para contribuir a tan valorado propósito, al amparo de lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y con sujeción estricta a sus términos y a los de la demás normativa concordante.

La finalidad de estas ayudas es facilitar la emancipación de los y las jóvenes del municipio, promoviendo el acceso y permanencia en una vivienda de alquiler en todas las zonas del municipio de Barakaldo. De esta forma, se contribuirá al pago de alquiler del que será el domicilio habitual de los jóvenes de 18 a 35 años que soliciten las ayudas.

Las subvenciones se otorgarán según las condiciones fijadas en estas bases, para el gasto de alquiler que asuman las personas beneficiarias a partir del momento de presentación de la solicitud y durante el correspondiente ejercicio, siempre y cuando las condiciones del alquiler se mantengan durante este periodo de tiempo. Se excluyen del concepto de alquiler los que corresponden a anejos, como garaje o trastero, gastos de comunidad o contribuciones. En caso de que tales gastos figuren en el contrato de alquiler y no se aporte expresamente una justificación expresa del coste mensual, se descontará del alquiler la cantidad determinada por cada uno de ellos.

Artículo 1.— Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de la concesión de subvenciones para ayudar a los y las jóvenes barakaldesas a sufragar los gastos anuales que suponga el alquiler de vivienda (excluyendo anejos, es decir garajes, trasteros y demás elementos complementarios), como medio para obtener la emancipación y la posibilidad de iniciar el desarrollo de un proceso de vida autónoma.

**Artículo 2.— Personas beneficiarias**

Podrán beneficiarse de las ayudas a conceder en virtud de lo establecido en la presente Ordenanza las personas físicas con carácter individual o agrupadas de forma colectiva en unidades de convivencia que cumplan las siguientes condiciones:

1. Tener entre 18 y 35 años en el momento en que finalice el plazo de presentación de solicitudes. En caso de tratarse de unidades de convivencia, todos los y las integrantes de la unidad de convivencia deberán cumplir con el requisito de edad, a excepción de los hipotéticos menores dependientes que cohabiten con ella.

2. Estar empadronadas en la vivienda a la que se destina la subvención. En caso de tratarse de unidad de convivencia, todas las personas integrantes de la misma deberán estar empadronadas en la vivienda a la que se destina la subvención. Esta situación se deberá mantener durante el período a que se extiende la ayuda, perdiéndose en otro caso el derecho a percibir la subvención.

3. Al menos uno de los miembros de la misma deberá llevar empadronado en el municipio de Barakaldo, como mínimo un año a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

4. Haber suscrito o comprometerse a suscribir en el plazo máximo de un mes a contar a partir de la notificación de la concesión un contrato de alquiler en el marco de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, modificada por Ley 4/2013, de medidas de flexibilización y fomento del mercado de alquiler de viviendas. Para poder recibir subvención los contratos deberán tener una duración mínima de un año.

5. Estar al corriente del pago de todos los ingresos públicos del Ayuntamiento de Barakaldo, así como de las obligaciones tributarias con cualquier otra Administración Pública.

6. No estar incurso en causa de incompatibilidad para la obtención de subvenciones, según lo establecido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

7. Presentar junto con la instancia debidamente cumplimentada la documentación que se determine la convocatoria.

8. No poseer vivienda en propiedad, por parte de ninguno de los miembros de la unidad convivencia, o tener derecho a usufructo de alguna, ni en el momento de solicitud ni durante el período subvencionable, y que tampoco los hayan tenido en los dos años previos a la solicitud.

En caso de que las personas solicitantes cumplan el resto de requisitos previos, se contemplarán las siguientes excepciones a lo establecido en este último apartado:

- La asignación judicial de la vivienda al otro miembro de la pareja después de un proceso de separación o divorcio, o extinción de pareja de hecho.
- Casos de mujeres víctimas de violencia de género que se hayan visto obligadas a abandonar su domicilio.
- Supuestos en que el titular ha sido desahuciado, y la vivienda ha sido adjudicada judicial o notarialmente a una persona con la que no tiene relación de parentesco hasta el tercer grado.
- Personas propietarias de viviendas que solo dispongan de la nuda propiedad de las mismas, estando atribuido el usufructo y/o uso a otra persona.
- Que se sea cotitular de una o varias viviendas, con motivo de herencia o donación, siempre y cuando el porcentaje de cotitularidad no supere el 50% y el valor de las participaciones no supere los 75.000 euros.

9. No tener parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona arrendadora de la vivienda.

10. No estar beneficiándose de alguna otra ayuda de cualquier Administración Pública, en concepto de alquiler de vivienda durante el período subvencionable.



11. Podrán acceder a las ayudas las personas cuyos ingresos derivados del trabajo personal alcancen un mínimo de 9.000 euros brutos anuales y sean inferiores a los importes siguientes:

- 25.000 euros brutos anuales (si la unidad de convivencia está formada por un solo miembro).
- 35.000 euros brutos anuales (si la unidad de convivencia está formada por más de un miembro).

12. Las personas solicitantes discapacitadas físicas o psíquicas reconocidos y calificados como tales por los órganos administrativos competentes podrán acceder a las ayudas incluso en el supuesto de que los ingresos derivados del trabajo personal no alcancen el mínimo de 9.000 euros requeridos.

13. Quedarán excluidos los solicitantes que obtengan rendimientos de capital mobiliario superiores a 5.000,00 euros.

14. En el caso de personas separadas o divorciadas, para el cálculo del importe total de los ingresos, se restarán los importes correspondientes a la pensión por manutención de hijos/as, así como el importe de las cuotas hipotecarias mensuales.

Artículo 3.—Requisitos de la vivienda subvencionable

La vivienda deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Estar situada en el término municipal de Barakaldo, contando con la licencia de habitabilidad.
2. Que sea o vaya a ser la residencia habitual y permanente de la persona solicitante o la unidad convivencial, lo que implica que no podrá permanecer desocupada durante más de tres meses seguidos al año, salvo circunstancias excepcionales que no alteren esa condición del domicilio.

No serán subvencionables los alquileres de viviendas en los que concurren las siguientes circunstancias:

- Viviendas de Protección Pública.
- Viviendas propiedad de la Sociedad Municipal Eretza, S.A.
- Subarriendos.
- Alquileres de habitaciones.
- Locales usados como vivienda que no cumplan los requisitos de habitabilidad exigidos por la normativa.
- Viviendas que tengan la consideración de viviendas de temporada.

Artículo 4.—Procedimiento de concesión

Las subvenciones reguladas en la presente Ordenanza se concederán en Régimen de Concurrencia Competitiva con arreglo a las Normas Establecidas en los artículos siguientes:

Las solicitudes deberán presentarse en la forma y lugares establecidos en la legislación vigente, siendo la correspondiente convocatoria la que deberá establecer el inicio del plazo de presentación. Solo se concederá una subvención por domicilio. En caso de que se presenten diversas solicitudes respecto de alguno de ellos será atendida la primera por orden de presentación que cumpla los requisitos exigidos.

En el momento de la presentación de la solicitud, se comprobará que la documentación esté completa. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la presente convocatoria, se requerirá al interesado para que la complete en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud.

El órgano instructor para la concesión de las ayudas recogidas en las presentes bases específicas será la Jefatura del Servicio Jurídico del Departamento de Urbanismo. El órgano colegiado estará formado por la Jefatura del Servicio Jurídico y un Técnico



Municipal del Departamento de Cultura, Educación, Juventud, Euskera y Prevención de Drogodependencias y la Jefatura de Servicio de Patrimonio.

Las solicitudes serán resueltas a través de Decreto de Alcaldía por la Ilma. Sra. Alcaldesa, quien dictará la resolución en el plazo máximo de tres meses a contar a partir de la finalización del plazo de solicitud.

Transcurrido el mismo se entenderá desestimada la petición de subvención si no recayera resolución expresa, a los efectos de lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La concesión de la subvención regulada en la presente convocatoria y el abono a las personas beneficiarias requerirá estar al corriente de cualquier tipo de obligación económica con el Ayuntamiento. En caso de encontrarse en trámite algún tipo de expediente de reintegro o procedimiento sancionador, el abono efectivo quedará a expensas de lo que se determine en el mismo.

La cuantía global del crédito disponible para la concesión de las subvenciones la determinará en cada ejercicio el Decreto o Resolución de convocatoria que indicará así mismo la metodología a seguir para el prorrateo de los importes en el caso de que las solicitudes que cumplan los requisitos superen el importe global del crédito que comprende la convocatoria.

En caso de que el contrato de alquiler incluya elementos ajenos y complementarios a la vivienda como trasteros, garajes o similares y no conste desglosada en el mismo, o en el recibo o factura, la renta imputable a aquellos, se descontará de la renta computable la cantidad global que determine el Decreto o Resolución de convocatoria.

Artículo 5.— Criterios de concesión

La cuantía de la subvención se establece entre el 20% y 50% del precio del alquiler anual con un importe máximo que determinará en cada ejercicio el Decreto o Resolución de convocatoria para cada uno de los tramos de ingresos a que se hace referencia seguidamente.

Para determinar el porcentaje concreto y la cuantía de la subvención a conceder se utilizará un sistema de tramos según los ingresos anuales justificados de los solicitantes, estableciendo para cada tramo un porcentaje sobre el importe del alquiler satisfecho o a satisfacer por el solicitante.

La convocatoria anual de subvenciones determinará la extensión de los tramos de renta computables entre los importes mínimos y máximos establecidos así como los porcentajes de subvención concretos a conceder.

En caso de producirse un cambio de domicilio que suponga modificación en la cuantía del alquiler a satisfacer durante el ejercicio subvencionado, la persona interesada deberá poner la circunstancia en conocimiento del Ayuntamiento. Si el nuevo alquiler fuese de importe inferior al computado para conceder la subvención se procederá simplemente a la modificación pertinente de la resolución de concesión. Si fuese superior, deberá presentar una nueva solicitud de subvención, respecto de la que se seguirá el procedimiento previsto en la presente convocatoria y que podrá eventualmente sustituir íntegramente o modificar parcialmente la precedente.

Artículo 6.— Abono

El órgano municipal competente procederá a tramitar el abono de las ayudas con carácter anticipado, no exigiéndose para ello garantía alguna a las personas beneficiarias.

Las justificaciones de gasto deberán presentarse con anterioridad al 31 de enero del ejercicio siguiente en la forma y lugares establecidos en la Convocatoria.

Las justificaciones deberán contener como mínimo el documento bancario acreditativo de la transferencia a favor de la persona arrendadora en concepto de renta de la vivienda objeto del arrendamiento; debiendo en este caso acompañarse el documento original o copia compulsada del pago correspondiente en el que consten los datos de la



persona arrendadora, de la persona arrendataria y el mes al que corresponde el pago del arrendamiento.

Excepcionalmente, en defecto de los anteriores, serán admisibles los recibos originales debidamente fechados y firmados por la persona arrendadora, en los que deberá figurar la identificación completa de la persona que realiza el pago y de la que lo recibe, el concepto por el que se realiza el pago, el mes a que corresponde y la vivienda que es objeto de arrendamiento. En todo caso la persona solicitante de la ayuda deberá coincidir con la persona que realiza el pago.

Artículo 7. — Obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias de las subvenciones quedan obligadas al cumplimiento de los siguientes obligaciones:

1. Destinar el importe íntegro de la subvención percibida exclusivamente al abono del alquiler de la vivienda que constituya el domicilio habitual indicado en la solicitud y acreditarlo en la forma establecida en el artículo anterior.

2. Comunicar al órgano concedente otras subvenciones solicitadas y concedidas con la misma finalidad.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar, en su caso, por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información y documentación les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. A este respecto los beneficiarios autorizarán a los trabajadores municipales correspondientes el acceso al domicilio a efectos de inspección. Asimismo accederán estos a la consulta de cuantas bases de datos sean precisas a efectos de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases.

4. Comunicar una vez concedida la ayuda, cualquier modificación de las condiciones que motivaron su reconocimiento.

5. Comunicar, en particular, cualquier cambio de domicilio en el plazo máximo de cinco días desde la firma del nuevo contrato.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente de revocación de ayuda y reintegro de cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

Artículo 8. — Revocación y reintegro

Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro total o parcial de las cantidades indebidamente percibidas, además de la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La resolución por la que se exija el reintegro se dictará por el mismo órgano que concedió la subvención.

El expediente de reintegro se ajustará a las normas de procedimiento establecidas en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el mismo se dará trámite de audiencia al interesado por el plazo de 15 días hábiles.

Artículo 9. — Régimen sancionador

El régimen de infracciones y sanciones, será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas del País Vasco.

**Artículo 10.— Recursos**

La resolución definitiva de concesión de la subvención correspondiente podrá ser objeto de recurso potestativo de reposición ante el órgano que dictó la misma en el plazo máximo de un mes a partir del día siguiente a su notificación. Asimismo podrá ser objeto de recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 11.— Compatibilidad

Las subvenciones reguladas en la presente Ordenanza son incompatibles con cualesquiera otras destinadas al mismo objeto.

Artículo 12.— Publicación y entrada en vigor

1. La presente Ordenanza se publicará en el «Boletín Oficial de Bizkaia», en la web municipal y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, entrando en vigor conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

2. La convocatoria anual correspondiente se registrará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, organismo que dará traslado del extracto de la convocatoria al «Boletín Oficial de Bizkaia», de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Asimismo, se publicará cada una de las resoluciones de concesión en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la web municipal.

En Barakaldo, a 10 de enero de 2018.—La Alcaldesa, Amaia del Campo Berasategui